

Nº Punto	X	Y
24I	473316,4	4255361,62
24I'	473306,91	4255346,46
25I	473244,33	4255268,85
26I	473168,63	4255128,45
27I	473150,36	4255061,93
28I	473145,85	4254991,14
29I	473175,75	4254911,28
30I	473211,49	4254839,67
31I	473265,81	4254765,91
32I	473388,21	4254685,64
33I	473563,18	4254610,21
33I'	473573,44	4254604,82
34I	473748,08	4254495,03
34I'	473758,1	4254487,49
35I	473873,26	4254384,81
35I'	473884,84	4254371,79
35I''	473906,18	4254341,28
36I	473968,77	4254231,95
37I	474050,25	4254091,35
38I	474151,26	4253928,99
39I	474245,43	4253778,68
40I	474353,07	4253634,48
41I	474452,19	4253504,41
42I	474513,52	4253436,18
42I'	474522,65	4253423,63
43I	474592,91	4253302,53
44I	474692,84	4253152,58
45I	474778,45	4253025,95
46I	474836,11	4252941,34
46I'	474849,07	4252902,77
47I	474857,09	4252743,49
47I'	474848,23	4252704,11
48I	474785	4252587,16

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados el el recurso núm. 73/03, interpuesto por Hormigones San Rafael, SA, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Córdoba.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Uno de Córdoba, se ha interpuesto por Hormigones San Rafael, S.A., recurso núm. 73/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de 15.11.2002 desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de fecha 22.2.2002, recaída en el expediente sancionador CO-2001/77/GC/PA, instruido por infracción administrativa a la Ley de Protección Ambiental, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 73/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que

comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 96/03, interpuesto por doña Begoña Ruz Sánchez ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, se ha interpuesto por doña Begoña Ruz Sánchez, Recurso núm. 96/03, contra la Resolución denegatoria de la solicitud del derecho de la actora a percibir cantidades en concepto retributivo de trienios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción-Contencioso Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 96/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 20 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria Cordel de Jerez del Marquesado, en el término municipal de Lugros, en la provincia de Granada. (VP 498/00).

Examinado el expediente de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Jerez del Marquesado», en el tramo que va desde la entrada al municipio de Lugros, procedente de Polícar, hasta el cruce con la Cañada del Collado de Guadix, en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Granada, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Lugros, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 25 de agosto de 1953, publicada en BOE 21 de septiembre de 1953.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 11 de septiembre de 2000, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria referida.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 16 de noviembre de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose

en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 18 de octubre de 2000.

En dicho acto, don Servando Contreras Cebrián, en representación de don Rafael Contreras Cebrián, manifiesta que el paso de ganado debería situarse más a la derecha del pro-puesto, en base al tránsito ganadero tradicional conocido por él.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de 10 de mayo de 2001.

Quinto. A la dicha Proposición de deslinde no se han presentado alegaciones.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de Jerez del Marquesado», en el término municipal de Lugros (Granada), fueron clasificadas por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1953; debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada Vía Pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Respecto a las alegaciones articuladas en el acto de apeo, manifestar, en primer lugar, que el alegante no ha aportado ningún principio de prueba en apoyo de su pretensión.

En segundo término, sostener que el deslinde se ha ajustado a lo establecido en el acto de clasificación de la vía pecuaria; habiéndose efectuado una previa investigación histórica y documental, así como un análisis de la información gráfica que a continuación se relaciona:

1. Planos catastrales del término municipal de Lugros, escala 1:5.000.
2. Mapa Topográfico de Andalucía, Escala 1:10.000, núm. 1.010 hoja 4-3.
3. Mapa Topográfico Nacional de España, Escala 1:25.000, núm. 1.010 hoja IV.
4. Mapa de la Dirección General del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística, 1931.
5. Fotografía aérea, vuelo americano de 1956.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por la Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable,

Vistos, la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, con fecha 29 de abril de 2002, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 11 de septiembre de 2002,

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel de Jerez del Marquesado», en el tramo que va desde la entrada al municipio de Lugros, procedente de Polícar, hasta el cruce con la Cañada del Collado de Guadix, provincia de Granada, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

«Descripción: Finca rústica, en el término municipal de Lugros (provincia de Granada), de forma alargada, con una anchura legal de 37,61 metros; la longitud deslindada es de 2.171,033 metros; la superficie deslindada de 8,2091206 hectáreas, que en adelante se conocerá como «Cordel de Jerez del Marquesado», tramo comprendido entre la línea divisoria con el Término Municipal de Polícar y la Cañada Real del Collado de Guadix; que linda:

- Al Norte: La carretera local Polícar-Lugros y con fincas rústicas pertenecientes a Safici S.A.; don Agustín Gómez Vico; don Rafael Contreras Cebrián; doña Isabel Rueda López; don Agustín Tejada López; don José Ubric Tejada; doña Isabel Gómez Gómez y Hnos.; don Juan Urendez Hidalgo y dos Hnos.; doña Mercedes Contreras González; don Mariano Epifanio Villegas Romero; don Agustín Gómez Tejada; don Juan Ubric Tejada; don Miguel Morillas Osorio; don Ramón Ubric Tejada y don Sebastián Gómez Aranda.

- Al Sur: Con fincas rústicas pertenecientes a Safici S.A.; Cañada Real de las Herrerías y Maguillo; doña Isabel Rueda López; doña Isabel Rueda López; doña Isabel Contreras Navarro; doña M.^a Paz Contreras Navarro; don Manuel Contreras Olvera; don Abelardo Contreras Navarro; don Manuel y doña Antonia Contreras González; don Miguel Cabrerizo Fernández; don Gabriel Navarro Morillas; don Miguel Cabrerizo Fernández; don Miguel Morillas Osorio y don José Luis Sánchez Domingo.

- Al Este: Con la Cañada Real del Collado de Guadix.

- Al Oeste: Con la mojonera divisoria con el término municipal de Polícar.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 20 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

A N E X O

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL AMOJONAMIENTO PROVISIONAL DE LA VIA PECUARIA

(Referidas al Huso 30)

NºPUNTO	X	Y
1D	478210,72	4120401,23
2D	478282,93	4120231,99
3D	478361,23	4120145,91
4D	478370,93	4120128,66
5D	478396,29	4120103,17
6D	478437,19	4120091,14
7D	478442,11	4120070,05
8D	478401,79	4120021,70
9D	478415,55	4119981,58
10D	478433,87	4119958,70
11D	478435,79	4119925,94
12D	478453,07	4119888,94
13D	478484,52	4119877,93
14D	478525,22	4119857,84
15D	478569,18	4119850,01
16D	478622,74	4119835,93
17D	478650,94	4119817,04
18D	478730,60	4119777,50
19D	478750,64	4119778,58
20D	478802,05	4119795,04
21D	478842,64	4119761,94
22D	478867,93	4119746,89
23D	478954,61	4119730,60
24D	478991,10	4119728,83
25D	478999,97	4119725,06
26D	479027,79	4119705,66
27D	479044,54	4119705,70
28D	479059,42	4119682,76
29D	479097,23	4119655,55
30D	479112,95	4119636,73
31D	479136,06	4119620,97
32D	479289,98	4119603,80
33D	479311,95	4119596,17
34D	479365,81	4119570,94
35D	479442,71	4119519,45
36D	479448,38	4119509,94
37D	479453,63	4119492,20
38D	479459,61	4119462,25
39D	479477,60	4119440,91
40D	479518,35	4119411,23
41D	479545,17	4119381,54
42D	479569,46	4119345,92

NºPUNTO	X	Y
43D	479632,42	4119326,15
44D	479632,85	4119309,54
44D'	479644,87	4119287,48
44D''	479676,55	4119275,03
45D	479710,15	4119280,47
46D	479758,44	4119259,15
1I	478240,41	4120427,47
2I	478315,03	4120252,60
3I	478391,92	4120168,06
4I	478401,19	4120151,57
5I	478416,16	4120136,53
6I	478468,81	4120121,03
7I	478482,99	4120060,35
8I	478444,24	4120013,88
9I	478449,01	4119999,98
10I	478470,74	4119972,85
11I	478472,92	4119935,33
12I	478480,45	4119919,20
13I	478499,12	4119912,67
14I	478537,08	4119893,93
15I	478577,54	4119886,72
16I	478637,34	4119871,41
17I	478669,85	4119849,65
18I	478738,46	4119815,58
19I	478743,78	4119815,87
20I	478810,01	4119837,10
21I	478864,26	4119792,84
22I	478881,43	4119782,61
23I	478959,00	4119768,04
24I	478999,64	4119766,08
25I	479018,27	4119758,13
26I	479039,54	4119743,29
27I	479060,71	4119743,34
28I	479087,41	4119708,94
29I	479123,06	4119683,31
30I	479138,46	4119664,85
31I	479149,52	4119657,31
32I	479298,34	4119640,71
33I	479326,14	4119631,06
34I	479383,89	4119604,00
35I	479471,06	4119545,32
36I	479483,11	4119525,15
37I	479490,18	4119501,23
38I	479494,60	4119479,10
39I	479503,42	4119468,63
40I	479543,65	4119439,33
41I	479574,78	4119404,85
42I	479593,16	4119377,89
43I	479669,32	4119353,98
44I	479675,33	4119318,39
45I	479718,24	4119318,01
46I	479776,95	4119292,10

RESOLUCION de 21 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 56/03, interpuesto por Canteras de Levante, SL, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Granada.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Tres de Granada, se ha interpuesto por Canteras de Levante, S.L., recurso núm. 56/03, contra la Resolución de la Viceconsejera de Medio Ambiente de fecha 19.6.2002, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de 8.5.2001, recaída en el expediente sancionador núm. 1897/00, instruido por la comisión de sendas infracciones administrativa en materia de Prevención Ambiental y Forestal, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 56/03.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 21 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 1152/02-S.3.ª, interpuesto por Enbebo, SL, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, se ha interpuesto por Enbebo, S.L., Recurso núm. 1152/02-S.3.ª, contra la desestimación del Recurso de Alzada deducido contra la Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 9.10.00 por la que se aprueba el deslinde del tramo primero de la vía pecuaria «Ramal izquierdo de la Cañada Real de la marisma Gallega» en el término municipal de Aznalcázar (Sevilla), y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1152/02-S.3.ª

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante la ya referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de marzo de 2003.- El Secretario General Técnico, Manuel Requena García.

RESOLUCION de 24 de marzo de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde total de la vía pecuaria Colada del Higuero y del Mochuelo, incluido el Descansadero del Pozo de los Bueyes y el Descansadero del Pozo del Higuero, en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz (VP 271/00).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Colada del Higuero y del Mochuelo», en el término municipal de Espera, en la provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las Vías Pecuarias del término municipal de Espera fueron clasificadas por Orden Ministerial de 7 de febrero de 1956, incluyendo la «Colada del Higuero y del Mochuelo».

Segundo. Mediante Resolución de 2 de mayo de 2000, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el Inicio del Deslinde de la vía pecuaria antes referida, en el término municipal de Espera, provincia de Cádiz.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de junio de 2000, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 100, de 3 de mayo de 2000.

En dicho acto don Ramón Holgado Retes, en nombre de todos los asistentes y en representación de ASAJA, se niega a que se pongan las estaquillas en las tierras propiedad de todos los colindantes de la vía pecuaria, al considerar que la convocatoria no se ha realizado en los términos legales procedentes.

Por su parte, don Salvador Gimera Girón, en representación de todos los afectados por el deslinde, solicita que no se claven las estacas en todo el recorrido y suspender el acto, prohibiendo el acceso a los predios colindantes desde la 1 (D-I) hasta la 68 (I-D).

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 256, de 5 de noviembre de 2001.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Juan Montero Enríquez, en nombre propio y en representación de don Francisco y don José Rodrigo Montero Enríquez.
- Doña Isabel Rodríguez Holgado.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados son idénticas, y pueden resumirse como sigue:

- Nulidad del expediente por estar fundamentado en una Orden de clasificación nula.
- Disconformidad con el trazado.
- Prescripción adquisitiva.
- Caducidad del expediente.

Séptimo. Mediante Resolución de la Secretaría General Técnica de fecha 22 de octubre de 2001 se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.